

fotocopiadoras, reproductora de planos, encuadernadora, etc.). Es responsable de la puesta en marcha de los trabajos correspondientes. Revisa las planchas en contacto con los encargados de los proyectos o estudios. Lleva el control de las tiradas. Responde de la buena presentación de los trabajos, impresión y limpieza de los mismos. Colabora con los Operadores de dicha máquinas en la realización de los trabajos.

3.4.2. Operador Máquinas Reproductoras.— Es el trabajador encargado de la obtención de copias de un original de acuerdo con las especificaciones requeridas. Es función del mismo cargar de tinta la máquina, centrado de planchas, limpieza de las mismas para su archivo y hacer las manipulaciones precisas.

3.4.3. Operador de Teletipo.— Es el trabajador encargado de la recepción y emisión de los mensajes en teletipo así como del cuidado y buen funcionamiento del correspondiente aparato.

3.4.4. Operador Máquina Microfilme.— Es el trabajador encargado del manejo, cuidado y buen funcionamiento de las máquinas de microfilme, así como de los materiales utilizados.

3.4.5. Telefonista.— Es el trabajador que tiene por misión el cuidado y atención de una central telefónica o servicio telefónico.

3.5. Personal de Arquitectura y Delineación:

3.5.1. Arquitecto Director de Proyectos y de obras.— Es quien, estando en posesión del título de Arquitecto Superior, redacta y firma los proyectos, lleva la dirección facultativa de las obras y emite el correspondiente certificado final, asumiendo la responsabilidad que le imponen las disposiciones finales.

3.5.2. Arquitecto colaborador.— Es quien, estando en posesión del título de Arquitecto Superior, presta su colaboración en la redacción, preparación e informe de proyectos.

3.5.3. Aparejador o Arquitecto Técnico.— Es quien, estando en posesión del título de Aparejador o Arquitecto Técnico, realiza las funciones propias de dicha titulación.

3.5.4. Jefe de Delineación.— Es quien, estando en posesión de la titulación correspondiente, efectúa el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudios. Tiene la responsabilidad de grupo o grupos de delineación y se ocupa de la distribución de los trabajos, asesorando a los delineantes en la perfecta realización de los mismos.

3.5.5. Delineante.— Es quien, estando en posesión de la titulación correspondiente realiza el desarrollo gráfico de proyectos, en confección o interpretación de planos, así como otros trabajos análogos.

4. Grupo cuarto: Personal Subalterno.

4.1. Ordenanza.— Es el trabajador que tiene como misiones la vigilancia de los centros de trabajo, informe y orientación a los visitantes, hacer recados dentro o fuera de dichos locales, franquear, depositar, entregar, recoger, distribuir correspondencia, todo ello relacionado con las actividades de la correspondiente unidad, así como otros trabajos secundarios de análoga naturaleza.

4.2. Vigilante.— Es el trabajador que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna de los locales.

5. Grupo quinto: Personal de Oficios Varios.

5.1. Encargado de Almacén.— Es el trabajador cuyas misiones son las de recibir los materiales y mercancías, clasificarlos y distribuirlos en las dependencias del almacén, atender los pedidos, registrar en los libros y ficheros el movimiento diario y redactar los partes de entrada y salida.

Tendrán responsabilidad en las actividades de su especialidad y ordenarán el trabajo entre los mozos que de él dependen.

5.2. y 5.3. Oficial de primera y Oficial de segunda.— Comprende todos aquellos oficios que necesitan un conocimiento y una especialización en su cometido: carpintero, electricista, jardinero, etc. Para la adscripción a estas categorías se atenderá a las reglas dadas por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

5.4. Encargado del SOIVRE.— Es el trabajador que, siguiendo las instrucciones de los funcionarios inspectores del SOIVRE, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal a su cargo, colabora en la estiba y en la recogida y entrega de los documentos justificativos precisos y, en su caso, en la separación y acarreo de embalajes y envases para muestras de las mercancías sujetas a inspección de calidad a su exportación e importación, así como en las demás tareas auxiliares de la inspección.

5.5. Oficial especializado del SOIVRE.— Es el trabajador que, siguiendo las instrucciones de los funcionarios inspectores del SOIVRE o de un encargado, realiza las labores auxiliares de la toma de muestras consistentes en la separación, recogida, acarreo y apertura de los embalajes o envases de las mercancías sujetas a inspección de calidad a su exportación e importación, colaborando en su estiba y en la realización de las tareas auxiliares de laboratorio y administrativas subsiguientes a la inspección, tales como precintado, marcado, recuento de rechacés, cumplimiento de certificados y recogida y entrega de los demás documentos justificativos correspondientes.

5.6. Operario del SOIVRE.— Es el trabajador que, siguiendo las instrucciones de los funcionarios inspectores del SOIVRE o de un encargado u Oficial especializado, realiza las labores auxiliares de toma de muestras consistentes en la recogida, acarreo y apertura de los embalajes o envases de las mercancías sujetas a inspección de

calidad a su exportación e importación, colaborando, en su caso, en la estiba y la recogida de los documentos justificativos correspondientes; cuida de mantener en las debidas condiciones de uso y limpieza las instalaciones y locales en los que se realiza dicha inspección.

5.7. Mozo.— Es el trabajador encargado de realizar faenas para cuya ejecución se requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico, así como el traslado, almacenamiento y distribución del material utilizado en el departamento correspondiente.

5.8. Motorista.— Es el trabajador que conduciendo el vehículo correspondiente realiza funciones de reparto dentro de la localidad donde radica su puesto de trabajo. Cuida del mantenimiento del vehículo.

5.9. Encargada de limpiadoras y lavaderos.— Es la persona responsable de la supervisión y ordenación de los trabajos de limpieza, realizados por el equipo a su cargo.

5.10. Limpiadoras y Lavaderos.— Son los trabajadores encargados de los servicios de limpieza de los locales de los centros de trabajo destinados a oficinas, almacenes, laboratorios y otras dependencias, o bien del vestuario y roperos.

6. Grupo Sexto: Personal Sanitario

6.1. Médico.— Es quien, en posesión de título de Licenciado en Medicina expedido por la Facultad Universitaria correspondiente, desempeña las funciones propias de su título profesional, con sujeción a un sueldo y sin que pueda, por el desempeño de dichas funciones, percibir honorarios profesionales.

6.2. Ayudante Técnico Sanitario.— Es quien, en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, realiza las funciones médico quirúrgicas que correspondan a la competencia de su título profesional, con sujeción a un sueldo y sin que pueda, por el desempeño de dichas funciones, percibir honorarios profesionales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25922

ORDEN de 21 de septiembre de 1983 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre) calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1983 por el Real Decreto 2992/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, fijó las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que establecía, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando, además aplicable el Real Decreto 2859/1980 de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), sobre normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), que fijó subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas y polígonos de preferente localización industrial en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por último, el repetido Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, dice que la resolución que corresponda respecto de las solicitudes presentadas se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), sobre calificación como preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, correspondiéndoles a dichas Empresas los beneficios actualmente vigentes que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, de entre las establecidas en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 del

Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de

equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través del órgano que corresponda de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se localicen los polígonos y proyectos a que se refiere esta Orden, la Resolución mencionada en el apartado 11.6 del Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en los polígonos de preferente localización industrial

Número expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención — Porcentaje
A-27	«Impuls Zapatos, S. L.»	Fabricación de calzado señora.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante)	25
A-29	«Rosanna Mode, S. L.»	Fabricación de calzado	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante)	25
MU-23	«Furfural Español, S. A.»	Fabricación de productos químicos derivados del furfural ...	Carretera Pliego - Alcantarilla, kilómetro 2, Murcia	10
MU-24	«Ginés Navarro Meseguer»	Reparación de vehículos industriales	Polígono industrial «Oeste». El Palmar (Murcia)	Sin subvención
MU-25	«Pescadería Dos Mares, S. A.»	Corte y envasado de pescado congelado	Polígono industrial «Oeste». El Palmar (Murcia)	11

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25923

ORDEN de 14 de septiembre de 1983 por la que se declara la instalación del matadero de conejos de «Integradora Cunicola Aragonesa, S. A.» (ARACOSA), en Leciñena (Zaragoza) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Integradora Cunicola Aragonesa, S. A.» (ARAOSA), para la instalación de una industria cárnica de matadero de conejos en Leciñena (Zaragoza) acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de matadero de conejos de «Integradora Cunicola Aragonesa, Sociedad Anónima» (ARACOSA), en Leciñena (Zaragoza), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses contado a partir

del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cinco.—Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de diez meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25924

ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la central hortofrutícola (1.ª fase), a realizar por «Frutos Molnar, S. A.», en Mollerusa (Lérida), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Frutos Molnar, S. A.» para instalar (1.ª fase) una central hortofrutícola en Mollerusa (Lérida) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación (1.ª fase) de una central hortofrutícola en Mollerusa (Lérida) de la que es titular la Empresa «Frutos Molnar, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aun vigentes, entre los relacionados en el